

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII	Managua, D. N., Jueves 24 de Enero de 1963	No. 20
-----------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prohibidos disparos de bombas, cohetes y todo explosivo Pág. 177

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Técnico Permanente y Miembro regional para Centro América 177
Nombramientos 178

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo para Fábricas de M. Najman 178
Exención de Depósito Previo 179
Sueldos para empleados de la Cooperativa de Cafetaleros 180
El Sr. Robinson obtuvo justa prórroga 181

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 181

RADIODIFUSION

Solicitud para operar Estación de Radio 185

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas 185
Nombre Comercial 186

SECCION JUDICIAL

Remates 187
Títulos Supletorios 189
Terrenos Municipales 189
Venta de Terreno Ejidal 190
Sentencias de Divorcio 190
Declaratorias de Herederos 191
Citaciones de Procesados 192

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Prohibidos disparos de bombas, cohetes y todo explosivo

Nº 311

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el día tres de Febrero próximo, se verificarán en la República las Elecciones de Autoridades Supremas y Municipales y que para evitar falsas alarmas y alteraciones de la paz pública, debe prohibirse el uso irrestricto de fuegos artificiales de pólvora y otros pirotécnicos en el propio día y en los cercanos a la votación.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 190 Ch.,

Decreta:

Art. 1º—Prohibir el uso de Fuegos Artificiales, disparos de bombas, cohetes, triqui-traques o de cualquier otro artefacto de naturaleza explosiva, en el tiempo comprendido entre las doce del día treinta y uno de Enero corriente y las doce de la noche del cuatro de Febrero próximo.

Art. 2º—La infracción de este Decreto será considerada como falta de policía y castigada con 30 días de Obras Públicas.

Art. 3º—El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación por «La Gaceta», Diario Oficial o por Bando en las Cabeceras Departamentales.

ta», Diario Oficial o por Bando en las Cabeceras Departamentales.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., 21 de Enero de 1963. — LUIS A. SO-MOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Guerra, Marina y Aviación

Técnico Permanente y Miembro regional para Centro América

Nº 47—B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1ro.—Nombrar de conformidad con las resoluciones del Seminario de Comunicaciones, celebrada en Managua, D. N., del 4 al 11 de Octubre de 1962, al Mayor O.N. Benjamín J. Guerra L., Técnico Permanente y Miembro del Grupo Regional, Técnico de Telecomunicaciones de Centro América y Panamá, para el desarrollo de la Red de Telecomunicaciones de Micro-Onda y Oficial de Enlace ante la Misión de Telecomunicaciones del Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, según el Acuer-

do firmado en Washington el 18 de Noviembre de 1962.

2do.—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos 1963/1964.

3ro.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 16 de Enero del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Enero de 1963.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N.

Nombramientos

No. 37—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en San Carlos, Departamento Río San Juan, en la siguiente forma:

Comandante, Alvaro Pallais Sacasa, Mayor (Inf.) O. N., en sustitución del señor Eduardo Guido Talavera, afectara la Partida Codificada bajo el No. 1001-280101027.

Secretario, José Paniagua Chavarría, en sustitución del señor Ramón A. Orillo Espinoza, afectara la Partida Codificada bajo el No. 1001-280101028.

Encargado de Limpieza, Pilar Alvarez Ortiz, en sustitución de la señorita Auxiliadora Guido Cerda, afectara la Partida Codificada bajo el No. 1001-280101029.

El presente Acuerdo surta sus efectos a partir del 26 de Noviembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Noviembre de 1962.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Marina, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito previo para Fábrica de M. Najman

Decreto No. 44

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor Max Najman, el Ministerio de

Economía por Resolución de las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos sesenta y dos, clasificó como Conveniente de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de artículos manufacturados con telas plásticas.

II

Que el señor Max Najman apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1.—El señor Max Najman, propietario de una Planta dedicada a la elaboración de artículos manufacturados con telas plásticas queda(n) exento(s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Año. 2o.—La Planta dedicada a la elaboración de artículos manufacturados con telas plásticas, propiedad del señor Najman, queda(n) sujeta(s) en relación con las importaciones que efectuare(n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los

materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de estos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.

Exención de Depósito Previo

DECRETO No. 41

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Muebles Modernos, S. A.», el Ministerio de Economía, por Resolución de las nueve de la mañana del siete de Junio de mil novecientos sesenta y dos, clasificó como Fundamental de Industria Nueva, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de muebles de madera, preparada con procedimientos técnicos de secado, y estabilización del grado de humedad.

II

Que la firma «Muebles Modernos, S. A.», apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental, recaída sobre la Planta en referencia, amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la Empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Muebles Modernos, S. A.», propietaria de una Planta dedicada a la producción de muebles de madera preparada con procedimientos técnicos, de secado queda(n) exenta(s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta propiedad de la firma antes mencionada, dedicada a la producción de muebles de madera queda(n) sujeta(s) en relación con las importaciones que efectuare(n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así

como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua, para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de

Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres. LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. — Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

Sueldos para Empleados de la Cooperativa de Cafetaleros

Decreto No. 45

El Presidente de la República,

En uso de las facultades de conformidad con el Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Legislativo No. 481 de 19 de Marzo de 1960,

Decreta:

Arto. 1.—Adóptese el programa que se detalla a continuación, para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de exportación de café correspondiente a la cosecha 1961-1962.

Especificaciones:

	Mensual:	Total:
Sueldo de Empleados 6 meses Enero/Junio/63...	€ 9,100.00	€ 54,600.00
Los sueldos empleados mensuales se detallan así:		
1 Gerente.....	3,000.00	
1 Vice-Gerente.....	1,600.00	
1 Contador.....	500.00	
2 Mecanógrafas.....	1,000.00	
2 Ordenanzas.....	1,050.00	
1 Encargada Taza Rodante.....	400.00	
1 Encargada Taza Rodante.....	400.00	
1 Encargada Taza Aeropuerto.....	400.00	
1 Encargada Taza Aeropuerto.....	400.00	
1 Encargada Aseo Oficina.....	350.00	
Vacaciones Empleados 6 meses Enero/Junio/63.....		4,550.00
Seguro Social—Patrón 7 1/2% > > >.....	682.50	4,095.00
Luz y Fuerza Eléctrica 6 meses > > >.....	55.00	330.00
Servicio Telefónico 6 meses > > >.....	189.00	1,134.00
Papelería y útiles de oficina > > >.....	600.00	3,600.00
Radiogramas, telegramas y portes > > >.....	500.00	3,000.00
Oficinas Regionales 6 meses > > >.....	1,200.00	7,200.00
Taza de Café Aeropuerto > > >.....	695.00	4,170.00
Taza de Café Rodante 6 meses > > >.....	695.30	4,170.00
Limpieza Pública 6 meses > > >.....	10.00	60.00
Suscripciones periódicos > > >.....		375.00
Avisos y Publicaciones > > >.....		5,000.00
Gastos Generales 6 meses > > >.....	1,000.00	6,000.00
Concentraciones a diferentes zonas cafetaleras 6 meses..		10,000.00
Cuota «FEDECAME» correspondiente al ejercicio		
1962/63 US\$ 4,191.00 al 7x1 de cambio.....		29,337.00
Revista «El Café de Nicaragua» 6 meses Enero/Junio/63.	3,000.00	18,000.00
Reacondicionamiento Bar Aeropuerto «Las Mercedes»...		5,000.00
Compra de una máquina de escribir I. B. M.		3,500.00
Total.....	€ 164,121.00	

Arto. 2.—Emitase Acuerdo de Pago a favor de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafetaleros de Nicaragua, por la expresa suma de Ciento Sesenticuatro Mil Ciento Veintitún Córdoba (\$ 164,121.00), que afectará la Partida: 0605—0007—Subvenciones y Contribuciones—12—Contribuciones a Instituciones de Carácter Mixto—1107—Para Desarrollo de la Industria Cafetalera del País, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente y publíquese el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—LUIS A. SOMOZA D.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

El Sr. Robinson obtuvo justa prórroga para su Fábrica

Decreto N° 13

El Presidente de la República,

Visto:

La solicitud del señor John T. Robinson dirigida al Ministerio de Economía exponiendo que la Planta Industrial que instalará en las cercanías de Puerto Cabezas, del Departamento de Zelaya, para la producción de resinas, aceite de pino, aguarrás, etc., clasificada para gozar de los beneficios que la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en Decreto No. 26 del 13 de Enero de 1961, no podrá iniciar sus actividades dentro de los veinticuatro meses señalados en el Decreto de clasificación, y, por consiguiente, desea una prórroga de 12 meses más.

Considerando:

Primero.—Que el señor Robinson ha iniciado actualmente el proceso de instalación de la Planta Industrial, limpiando el terreno construyendo las cimientos de los edificios, etc. y que es aceptable admitir que el mal tiempo imperante en esa zona durante gran parte del año sea un factor apreciable en el atraso para comenzar las operaciones industriales.

Segundo.—Que la prórroga que gestiona el señor Robinson no es excesiva, y además, es conveniente extenderla para beneficio de la región atlántica de Nicaragua que tan necesitada está de inversiones extranjeras y nacionales que ayuden a levantarla de la postulación económica en que se encuentra.

Por Tanto:

En uso de las facultades que concede el Arto. 21, inciso a) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Concédase a la Planta Industrial que instalará el señor John T. Robinson, una prórroga de un año para que inicie las actividades de producción, plazo que se comenzará a contar inmediatamente después que se venza el término original señalado en el Decreto de Clasificación.

Este Decreto deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D.N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta de la Tesorería del Instituto Nacional «San Vicente de Paul» de la ciudad de Boaco, a cargo de Nydia González S. de Palacios, mayor de edad, casada, oficinista, y del domicilio de Boaco;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio treinta en el período indicado tuvo un movimiento de Cuatro Mil Setecientas Cincuenta y Ocho Córdoba y Quince Centavos (\$ 4.758.15), incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho, para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las ocho de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de oficio don Antonio Saballos Valerio, mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua, en escrito del veinticinco de

Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, folio treintinueve, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señora Nydia González S. de Palacios, de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Tesorera del Instituto Nacional «San Vicente de Paul» de la ciudad de Boaco, de Enero a Junio de mil novecientos sesenta presentando el poder correspondiente que corre al folio treintidós de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al folio treinta y tres, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada a la señora Nydia González S. de Palacios, como Tesorera del Instituto Nacional «San Vicente de Paul» de Boaco en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Nydia González S. de Palacios, en su carácter de Tesorera del Instituto Nacional «San Vicente de Paul» período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, el papel sellado de ley previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Alberto Mayorga A., Contador de Glosa.—J. Zelaya O., Srío.

En Managua, D. N., 30 de Nov. de 1962.
Es conforme.—J. Zelaya O. Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Julio a Diciembre mil novecientos sesenta de la Administración de Rentas de Bluefields, a cargo de don Luciano Benoit Joseph, mayor de edad, casado, oficinista, y del domicilio de Bluefields.

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio 314 en el período indicado tuvo un movimiento de Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Siete Córdoba y Noventa y Siete Centavos (C2.539.277.97), incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las ocho y media de la mañana del veinte y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las nueve de la mañana del mismo día, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos Valerio, mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros, y del domicilio de Managua, en escrito del nueve de Mayo del corriente año, folio trescientos dieciséis (316) pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor

Luciano Benoit Joseph, de calidades conocidas quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Bluefields Departamento de Zelaya, por el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta presentando el poder correspondiente que corre al folio trescientos diecisiete (317), de este juicio. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez y treinta de la mañana del nueve de Mayo del mismo año, mandado tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr los traslado de ley por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Que en la devolución de traslados que hizo el defensor de Oficio, don Antonio Saballos Valerio, en escrito al folio 318, dice que: «quedaron sin desvanecer los reparos números uno y dos y desvanecidos completamente del número tres al dieciocho; no habiendo desvanecido ni defendido hasta esta fecha dichos reparos y conforme telegrama dirigido al señor Administrador de rentas de Bluefields el día diez de Abril ppdo., acepto el valor de los reparos N^o. uno por ₡ 201.00 y N^o. dos por ₡ 13.50».

V

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al folio trescientos 319, dice: que: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Luciano Benoit J., quien sirvió el cargo de administrador de Rentas de Bluefields, en el Departamento de Zelaya en el período comprendido de Julio a Diciembre de 1960, encontrando desvanecidos los reparos del número tres al diez y ocho y sin desvanecer el número uno y dos por la suma de ₡ 201.00 y ₡ 13.50, respectivamente. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente, de los reparos formula dos a esta cuenta con números tres al dieciocho han sido desvanecidos y los números uno y dos con el valor de Doscientos Un Córdoba y Trece Córdoba y Cincuenta Centavos, están pendientes, y tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia por lo cual en este caso se establece la responsabilidad por la suma de Doscientos Catorce Córdoba y Cincuenta Centavos, valor total de los reparos; números uno y dos, aceptados en los escritos de devolución de traslado, de las partes y habiéndose llamado autos para sentencia el dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que según la cuenta rendida por Luciano Benoit Joseph, en carácter de administrador de Rentas de Bluefields Departamento de Zelaya, período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta éste y su fiador solidario Deben al Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, la suma de Doscientos Catorce Córdoba y Cincuenta Centavos ₡ (214.50), a que ascienden sus resultados de cuentas, quedando obligados al pago de dicha cantidad, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta sentencia al señor Benoit y su fiador, o a su apoderado (Arto. 36, Ley Orgánica de tribunal de cuentas), y en caso de no hacerlo se le cargaran intereses legales desde su vencimiento hasta el día de su efectivo pago en las arcas nacionales (Artos. 171 '72, Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas), sin perjuicio de la ejecución correspondiente. — José Santos Ramírez R., Contador de glosa.

En Managua, D. N., 3 de Dic. de 1962.

Es conforme: M.

J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, del Instituto Nacional Técnico Vocacional, a cargo de la Sra. Myrna Pfeffe de Martínez, mayor de edad, casada oficinista, y del domicilio de Managua;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio nueve en el período indicado tuvo un movimiento de Veintiun Mil Doscientos Cincuenta y Siete Córdoba con Ochenta Centavos (₡ 21.257.80), incluyendo saldos con que inició las operaciones,

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho, para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, proveyó que el suscrito Contador

verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase», en auto de las nueve de la mañana del veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Bultrago Morales, mayor de edad, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua, en escrito del veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señora Myrna Pfeifle de Martínez, de calidades conocidas, y quien sirvió el cargo de Tesorera del Instituto Nacional Técnico Vocacional de Enero a Junio de mil novecientos sesenta presentando el poder correspondiente que corre al folio diez de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaban al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante.

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación del folio doce, dice que: «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada a la señora Myrna Pfeifle de Martínez de calidades conocidas, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, encontré desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados conforme, razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos, y que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por la Sra. Myrna Pfeifle de Martínez, en carácter de Tesorera del Instituto Nacional Técnico Vocacional, período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Alberto Mayorga A. Contador de Glosa.—J. Zelaya O., Srlo.

En Managua, D. N., 3 de Dic. 1962.

Es conforme.—J. Z.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, de la Tesorería del Instituto Nacional de Jinotega, a cargo de Amanda C. de Rizo, mayor de edad, casada, de oficio domésticos, y del domicilio de Jinotega;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta al folio siete en el período indicado tuvo un movimiento Cinco Mil Novecientos Diecinueve Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (C\$5.919.85) incluyendo saldos con que inició y cerró sus operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las nueve y media de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificará la Glosa Judicial hasta fallar, razón por la que fué puesto el «Cúmplase», en auto de la once de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago, M mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua, en escrito del diecinueve de Octubre del corriente año, folio cinco, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señora Amanda de Rizo de calidades conocidas, y quien sirvió el cargo de Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de Jinotega de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, presentando el poder correspondiente que corre al folio seis de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la Glosa Administrativa a la Judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar, El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del diecinueve de Octubre del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al folio ocho, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada a al señora Amanda de Rizo Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de Jinotega en el periodo de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme a razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por la señora Amanda de Rizo en carácter de Secretaria Tesorera del Instituto Nacional de Jinotega, periodo de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», y archívese.—Adolfo Salgado E. Contador de Glosa.—J. Zelaya G., Srio.

En Managua, D.N., 10 de Diciembre de 1962.

Es conforme.—J. Z.

Radiodifusión

Solicitud para operar Estación de Radio

No 2525—B/U No 530258 - ₡ 8.25

Se han presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, los Señores Roberto Guardia F. y Julio Hernández, solicitando «Licencia» para instalar y operar en la ciudad de «Jinotepe» una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Ondas del Sur», identificada con las letras Y N O F y con frecuencia de «Mil Trescientos Sesenta y Cinco Kilociclos» (1360 kcs). Potencia Doscientos Cincuenta Watts (250 watts), la cual estaba funcionando bajo el nombre de «Radio Diriamba», desde el 16 de Agosto de 1957.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda a publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces con intervalo de diez días para que quienes pretendan tener derecho presenten objeciones dentro del término de la ley.

Managua, D.N., Seis de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán., G N.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 2491—B/U Nº 557812—₡ 8.40

Laboratorios Rappe S.A., de esta República, por medio de apoderado Renato Arguello P., Licenciado en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Dexomicina

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Productos farmacéuticos y medicinales de toda clase, (Clase 9, Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10, de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., once de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2493—B/U Nº 557815—¢ 8.13

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Dibencilina

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos comprendidos en la Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2494—B/U Nº 557815—¢ 8.80

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Iqsafenicol

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, comprendidos en la Clase 9 del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2495—B/U Nº 557815—¢ 8.80

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Iqsalgina

sola y sin distintivos especiales; marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2496—B/U Nº 557815—¢ 8.80

Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero

Montalván, abogado, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Micilina

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2533—B/U Nº 557831—¢ 9.40

Pagliari S.P.A., de la ciudad de Vía Genova, Alessandria, Italia, por medio de apoderado Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Pagliari

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de perfumería, cosméticos, talco, jabones, y productos de tocador en general, (Clase 7, cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 2526—B/U Nº 557827 — ¢ 8.00

The Reader's Digest Association, Inc., de la ciudad de New Castle, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Enoc Aguado Farfán, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“Selecciones del Reader's Digest”

Para: Libros, Revistas Mensuales o Periódicos, Magazines, Semanarios, Periódicos, y en general toda clase de publicaciones e impresos protegidos o clasificados en la Clase 41, (Impresos y Publicaciones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

NOMBRE COMERCIAL

Nº 2492 - B/U Nº 557802 — ¢ 8.80

Recalde-Fernández, Compañía Limitada, de este domicilio, por medio de apoderados, Víctor Recalde Hombres y Roger Fernández Holmann, Industriales solicitan el registro del Nombre Comercial que consiste en la denominación:

“PAPELERA NICARAGUENSE (RECALDE - FERNANDEZ, COMPAÑIA LIMITADA)”

Para: Importación y venta de toda clase de papel tales como: Papel Bond Americano y Europeo, Ma-

nlfold, Ledger Americano y Europeo, Satinado, de Lino, Onion Skin, Kraft, de Aguja; Cartulinas, Martillada, Labrada, Hamilton, de lino, Negra, (Anti que), Dura-Olo, jaspeada (Piedra-); Cartones, Gris y Duplex de dos caras, de diferentes calibres.

Oyense oposiciones, término legal
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Ben-
aña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2518—B/U Nº 525975— C 10.28

Once mañana treinta y uno mes corriente, local este Juzgado, subastárase mejor postor siguientes propiedades: a) finca rústica situada cañada «Willique», jurisdicción Matiguá, este Departamento, como doscientas cincuenta manzanas extensión, terreno nacional, lindante: Oriente, Francisco López; Occidente, Camilo Figueroa; Norte, montaña inculta; y Río de Willique, y Sur montaña inculta; y b) finca rústica situada cañada «Río Blanco» jurisdicción Matiguá, de doscientas manzanas extensión, terreno nacional contiene diversas mejoras y linda: Oriente, propiedad de Abel Flores, José Tenorio y Luciano Hernández; Occidente, Francisco Oóngora y Ambrosio Tinoco; Norte, predio de Candelario Mendoza y Sur, Juan Chavarría, hoy Clorinda de Reyes.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Brígida Díaz Sánchez, Miguel Angulo Martínez y Miguel Martínez Rayo.

Base: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, catorce Enero mil novecientos sesenta y tres.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza.—Srío.

Es conforme. Matagalpa, catorce Enero mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Mendoza.—Srío

3 3

Nº 2517—B/U Nº 557823— C 9.60

Cuatro de la tarde del treinta y uno de los corrientes en el local de este Juzgado subastárase propiedad rural situada en las Banderas jurisdicción de Tipitapa consistente en un solar y una casita, que mide y linda: veintinueve metros camino del río en la parte Norte, Sur, Este y Oeste, propiedad que perteneció al señor José Antonio Pastora, hoy otro dueño y con las siguientes medidas respectivamente, diecinueve metros, veintidos metros y veintinueve metros.

Quien tenga derecho opóngase.

Ejecución seguida por Mercedes y María ambas de apellido Conde, contra Amado Martínez Madrigal, por un mil córdobas más intereses y costas.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito. Managua diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez—Juez 2o. de lo Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C.—Srío.

3 3

Nº 2520—B/U Nº 525918— C 8.84

Tres tarde once Febrero próximo, este Juzgado remataránse siguientes inmuebles situados «los llanos de Yamalapa»: a) finca rústica diez manzanas extensión, lindante: norte, Teófilo Polanco; sur, José Angel López; oriente, Martín Orasco; accidente, camino al valle «El Cristal»; b) solar cincuenta varas largo por treinta varas ancho, conteniendo casa habitación, lindante: oriente y sur, Eliseo Montoya Vásquez; norte, carretera de Esquipulas a Puertitas Viejas; occidente, Mónica Talavera.

Valorada Un Mil Córdobas.

Véndese en ejecución de Cándida Matamoros Urbina contra Eliseo Montoya Vásquez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.

Conforme.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 2522—B/U Nº 526133— C 7.12

Tres tarde doce Febrero corriente año remataránse mejor postor finca rústica ubicada jurisdicción de La Tronca, cincuenta hectáreas, con mejoras, linda: oriente, Juan Ramón-Rivera; occidente, Santos Palacios; norte Efraín Valenzuela y Juan José Barberena; sur, Alejandro de la Rocha.

Bien valorado en Quinientos Córdobas.

Ejecución: Santiago García Artola contra Feliciano Ochoa Díaz.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 2548—B/U Nº 557833— C 7.20

Cuatro de la tarde, cinco de febrero corriente año, local de este despacho, venderase al martillo un soldador «Hogart», modelo GW-222-S, accionado a gasolina con arranque de magneto y crank, de 200 amp.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra Saul Jaen Otero y Federico Bolt Martínez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito a las cuatro de la tarde del día quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 2

Nº 2549—B/U Nº 557833— C 7.60

Cinco de la tarde, cinco de febrero corriente año, local de este despacho, venderase al martillo una motocicleta marca Triunfo, modelo T-110 Tiger 110, de dos cilindros, 40 caballos de fuerza, asiento doble, color gris, chasis número 57534, motor número T-110-57534.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra Alfredo Valverde Reyes y Alfonso Santamaría Vega.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez.—José Alejandro Salinas, Srío.

3 2

Nº 2523—B/U Nº 498618— C 7.36

Tres tarde seis febrero próximo, este Juzgado subastárase finca rústica como cien manzanas extensión, terreno nacional, situada «Las Carpas», esta jurisdicción, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Antonio García; poniente, Jesús Castro; norte, Lucio Martínez; sur, Santos Castro.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta Julio Arriola Cruz a Antonio Cruz Dávila.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, trece diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, trece diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Julio G. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 2519—B/U Nº 557828— C 8.50

Diez mañana seis Febrero mil novecientos sesenta y tres, subastárase en local este despacho, finca

rústica en Comarca Nandayosí, esta jurisdicción con estos linderos: oriente, resto de finca de que se desmembró; occidente, Adolfo de Jesús Castillo Valdes; norte, Terreno de Sitio de Santiago de Managua y sur, Camino del Caimito enmedio, Leonor González, inscrita número 41.629, Tomo DLXX, folio 148 y 149, Registro Managua, cuatro manzanas extensión, Tasación quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución Julio Martínez contra Santiago Blanco Pérez.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito Managua, a diez mañana diez y nueve Enero mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1º Civil Distrito Managua.—Carlos Reyes Gutiérrez, Secretario.

3 1

Nº 2552—B/U Nº 557840—\$ 11.20

A partir de las ocho de la mañana del 1º de febrero del corriente año, se venderán al martillo una Central telefónica con servicio interno de nueve teléfonos con transferencias y un carro Buick Road-Master modelo 1952, de ocho cilindros lineales, sin llantas, en malas condiciones, pertenecientes a la Compañía de Seguros «Cruz Azul de Nicaragua, S.A.» en liquidación. Dicha venta al martillo se llevará a efecto del Colegio «La Inmaculada» dos cuadras y media abajo, a los precios mínimos que figuran al margen de cada uno.

Nº	Descripción	Postura Mínima
1	Central telefónica con servicio interno de nueve teléfonos con transferencias	\$ 1,700.00
1 (*)	Carro Buick Road-Master modelo 1952, de ocho cilindros lineales, sin llantas en malas condiciones	667.00
(*)	Este vehículo puede verse en los talleres del señor Oscar Ramírez, de la Gasolinera Colón 1/2 cuadra al sur.	

Oyense posturas.

Dado en la ciudad de Managua, D.N., a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Junta Liquidadora de la Compañía de Seguros «Cruz Azul de Nic. S.A.»

3 1

Nº 2521—B/U Nº 498617—\$ 7.56

Tres tarde ocho febrero próximo, este Juzgado subastará finca rústica situada San Marcos, esta jurisdicción, como manzana y media extensión, terreno nacional, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Francisca Reyes; occidente, Nemesio Sobalbarro; norte, Camilo López, mediando camino; sur, Juan Aguilar.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta Luis Martínez Chavarría a Lázaro Pérez Jarquín.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Conforme.—Matagalpa, trece diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 2524—B/U Nº 506469—\$ 9.80

Once y media de la mañana catorce de Enero próximo, subastará en este Juzgado casa y solar situados en barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: oriente, calle enmedio, predio de Agustín Zamora; poniente y norte, el de Amelia Rueda, antes de José Esquivel; y sur, mediando calle, el de Enrique Berríos, antes de Felipe Jiménez, y también un lote de cinco manzanas y sexto de manzana que tiene y posee Herclilia Parajón Montes de Juárez en el sitio

de San Miguelito, lindantes: oriente y sur, propiedad de don Luis Icaza; poniente, río enmedio, finca Santa Teresa; y norte, el de Nicolás Parajón.

Ejecuta: Marfa Jesús Castillo de Delgado a Herclilia Parajón Montes de Flores.

Base posturas: Dos Mil Setecientos Veinte Córdobas.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, Enero diecisiete de mil novecientos sesentitres.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 2553—B/U Nº 557844—\$ 6.60

Once mañana once febrero entrante rematarase urbana esta ciudad Cantón San Jerónimo, limitada oriente, Luz Aragón; poniente, herederos Justo Flores; norte, Jesús Vargas; sur, Francisco Cruz Martínez.

Ejecución: Josemaría Vergara Velásquez a Elenor Mejía Altamirano, Olga Mejía Miranda. Suma y base tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya diez y nueve Enero, mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Srto.

3 1

Nº 2554—B/U Nº 519548—\$ 7.00

Diez cuarenta y cinco minutos mañana quince Febrero próximo, local este Juzgado de Partición, subastará inmueble urbano, en Diriomo, casa y solar, dentro estos linderos: oriente, Casa Cural y Juana Sandoval; poniente, César Sandoval; norte, Pala pública; sur, Pedro Vargas.

Avalúo: Catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

Oyense posturas.

Juzgado Partición Sucesión Ernesto Fernández Morales.—Granada, diez y siete Enero mil novecientos sesenta y tres.—V. M. Ordóñez, Juez Partidor.

3 1

Nº 2556—B/U Nº 557845—\$ 8.60

Once de la mañana, veinte de Febrero año en curso, subastará mejor postor, casa y solar urbano situado en Barrio Riguero esta ciudad, mide: quince varas de frente sobre la dieciséis calle sureste, por cuarenta y cinco varas de fondo, lindante: norte, terrenos Manuel J. Riguero, dieciséis calle sur-este en medio; sur, terrenos de Julián Barberena; oriente, terrenos Manuel J. Riguero y Cristóbal López; occidente, terrenos de Manuel J. Riguero.

Ejecuta: Guadalupe Aguilar Selva a Rafael Pérez Estrada.

Base: Seis Mil Ochocientos Veinte Córdobas.

Local: este Despacho.

Dado, Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, diecisiete de Enero mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1º Civil de Distrito.—S. Delgadillo F., Srto.

3 1

Nº 2555—B/U Nº 557837—\$ 10.20

Cuatro de la tarde del dieciocho de febrero próximo, año corriente, local de este despacho, venderase al martillo, mejor postor, los siguientes muebles: un comedor de madera de roble, color café claro o cristal, compuesto de una mesa grande y seis sillas, buen estado; b) un radio receptor marca «Normendi» de cinco bandas, modelo 8020, buen estado de funcionamiento; c) una lámpara de sala moderna, color celeste, con sombra del mismo color, buen estado; d) un cuadro con motivo de la Última Cena, tamaño grande, buen estado; e) una vitrina de madera con lados de vidrio forma horizontal, buen estado.

Ejecuta: José Benito Ramírez hijo, contra Amanda Urroz.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, en Managua, D.N., a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez R., Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2804—B/U Nº 495426—₡ 7.64

Leonardo Reyes, solicita título supletorio, al norte de esta población; limita: oriente, el llanito; occidente, María Rener de Lacayo, camino en medio, sur, el llanito calle en medio; y norte, María Rener de Lacayo, calle en medio.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local San Miguelito doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. R. Robles R. Juez Local.

3 1

Nº 2811—B/U Nº 499541—₡ 6.20

Juan Antonio Guerrero Argüello, solicita título supletorio predio urbano, situado Cantón Oriental limitado: oriente, Berta Alemán; occidente, sucesión Felipa Potosme; norte, Eugenia Potosme; sur, calle; extensión: oriente, poniente, veintitrés varas; norte, doce por quince; sur, respectivamente.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil.—La Paz Carazo 4 diciembre mil novecientos sesentidos.—Ranulfo Alemán L., Juez Local.

3 1

Nº 2812—B/U Nº 499618—₡ 6.04

Alberto Conrado Conde, pide extíndasele título supletorio de rústica ubicada en La Paz, de diez manzanas limitada: oriente, Juan José Potosme; poniente, Jorge Antonio Baez; norte, Fernando Alemán, otros; sur, Medardo Conrado e Ilda Traña.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, cuatro Diciembre mil novecientos sesentidos.—Leonidas Sánchez, Secretario.

3 1

Nº 2841—B/U Nº 472607—₡ 6.20

Andrea Aguilar Martínez solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, predio Pablo Blanco y Juan López; occidente, Heriberto Sánchez y Pascual Calderón; norte, Teresa Reyes v. de Estrada; sur, mediando calle Manuela Novos y Rosendo González.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre veintiuno, mil novecientos sesentidos.—Felipe Gallo, Srlo.

3 1

Nº 2842—B/U Nº 455598—₡ 6.80

Leonor Castellón este domicilio solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindantes: oriente, René Rodríguez; occidente, Leonso Rodríguez; norte, Julio Rodríguez mediando calle; sur, el cementerio mediando camino; y potrero cuarenta manzanas sitio Limay Chiquito esta jurisdicción: oriente, Julián Centeno y la solicitante; occidente, Leandro Torres, Bartolo Alfaro; norte, Bartolo Alfaro; sur, José Alfaro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Diciembre treinta y uno mil novecientos sesentidos.—Simón Videá L., Juez Local.

3 1

Nº 2843—B/U Nº 455597—₡ 6.00

Dalila Carrasco este domicilio solicita título supletorio propiedad urbana esta ciudad, consistente,

solar, casa, y casa cocina, lindante: oriente, José Núñez mediando calle; occidente, Felipe Herrera y esposa; norte, Felipe Herrera y esposa; sur, Raimundo Zepeda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Enero dos mil novecientos sesentidos.—Simón Videá L., Juez Local.

3 1

Nº 2855—B/U Nº 472609—₡ 5.04

Berta Aguilar Mendez, solicita título supletorio, predio urbano esta población, lindante: oriente, Gertrudis López; occidente, Lisandro Aguilar; norte, Jesús Roa; sur, mediando calle Benigno Gómez.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre veinte, mil novecientos sesentidos.—Felipe Gallo, Srlo.

3 1

Nº 2722—B/U Nº 494215—₡ 6.88

Julia Saenz de Martínez, solicita Título Supletorio finca urbana esta Villa, que mide y linda: oriente, Antonia Saenz, noventa y seis varas; poniente, Paula Alvarado ciento treintiseis varas; norte, Paula Alvarado, veinte y siete varas; sur, Esmeralda Saenz, veintitres varas.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil, de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Hector Cajina C., Secretario.

3 1

Nº 2856—B/U Nº 472608—₡ 6.12

Francisca Eusebia López Leiva, solicita Título Supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, María Blanco v. de López y Manuel Saballos; occidente, Pascasio Aguilar y Mercedes Navarrete; norte, mediando calle Concepción Saballos; sur, Juana Talavera.

Valor ciento ochenta córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre, veintiuno, mil novecientos sesentidos.—Felipe Gallo, Srlo.

3 1

Nº 2867—B/U Nº 505876—₡ 6.00

Refugio Cardoza solicita título supletorio, casa y solar barrio Zaragoza, León, lindante: oriente, mediando calle, Nicolasa Matus y Modesto Valladares; poniente, Mauricio Zambrana; norte, calle y Teodoro Baca; sur, Leonor Rojas.

Oyense oposición legal.

Juzgado Civil Distrito.—León veinte Diciembre mil novecientos sesentidos.—J. M. Vargas Paz, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2844—B/U Nº 476876—₡ 6.06

Adrián Torres Gutiérrez, solicita arrendamiento de cincuenta hectáreas de terreno ejidal, sitio El Barro. Estos linderos: oriente, finca de Guadalupe Torres Córdoba; poniente, finca de Julián Henriquez y Juan Oport; norte, finca de Jorge Espino; y sur, finca de Olegario Orozco.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Enero tres, mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo.

3 1

Nº 2854—B/U Nº 521208—₡ 9.90

Gloria Delgadillo Lindo, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya de veintitres metros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo comprendido dentro de los

siguientes linderos: Sur Este, lote denunciado por Mercedes D de León y lote denunciado por Emilio Delgadillo; Nor-Este, lote denunciado por Angela Delgadillo de Medina; y Emilio Delgadillo; Nor Oeste, lote denunciado por Angela de Medina y carretera a las Peñitas en medio, con lote de Tula Vanegas.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4º ley de 20 de Septiembre de 1947) Alcaldía Municipal. León, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal.—D. N. Oodoy, Secretario.

3 1

Nº 2845—B/U Nº 476877—\$ 6.40

Josefa Vargas, solicita donación gratuita de un solar baldío, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo. Estos linderos: norte, enclero de Gonzalo Ruiz; oriente, solares municipales, calle enmedio; sur y poniente, balneario El Torno.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Alcaldía Municipal. Acoyapa, Enero tres, mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 1

Nº 2846—B/U Nº 476867—\$ 6.80

María Concepción Griffin, solicita donación gratuita de un solar baldío de veinte varas de frente por cuarenticinco de fondo; estos linderos: norte, solar de Pedro Pablo Toledo; sur, solar de Salvadora Jaime, calle enmedio; oriente, solar de María Núñez, calle enmedio; y poniente, solar de Arcadilla Jaime.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Alcaldía Municipal. Acoyapa, Diciembre veintidós, mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 1

Nº 2847—B/U Nº 476868—\$ 6.60

Ana Isabel Griffin, solicita donación gratuita de un solar baldío, de treinticinco varas de frente, por veinte de fondo. Estos linderos: norte, solar de Salvadora Jaime; sur, solares municipales; oriente, solar de Emelina Icabalceta; y poniente, solar de Dolores Murillo, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Acoyapa, Diciembre veintidós, mil novecientos sesentidós.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 1

Nº 2858—B/U Nº 505964—\$ 6.48

Octavio Zelaya, solicita arriendo lote de cincuenta manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, Antonio Arbizú; poniente, Las Lajitas; norte, terrenos nacionales; y sur, Cipriano Morales.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Jefatura Política Departamento de León. León, cuatro de Enero de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Depto.

3 1

Nº 2859—B/U Nº 505963—\$ 7.20

Cipriano Morales, solicita arriendo lote de ciento ocho manzanas, terrenos nacionales siete kilómetros de Poneloya; lindante: oriente, sur oeste, Cipriano Morales; norte, mojón de San Joaquín y parte de las tierras de El Polvón que pegan con Jesús María; este, Ramón Cortés, Los Remeros, Nagualapa; occidente, Manglares y El Barquito.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—Jefe Político del Departamento.

3 1

VENTA DE TERRENO EJIDAL

Nº 2475—B/U Nº 557803—\$ 9.20

María Tefel de Norton, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote ejidal y rústico, ubicado en la parte sur-oeste de esta ciudad, sobre el camino conocido como Pochocuape, y de una extensión superficial de quince manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de Pochocuape enmedio, potreros que fueron de Francisco Brown; occidente y oeste, potreros que fueron de don Constantino Pereira y Francisco Quiñónez; y sur, terrenos que fueron de don Francisco Brockman.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, de la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 2

Sentencias de Divorcios

No. 2486—B/U No. 513752—\$ 4.94

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Mansaya, diez y siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Las nueve y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr.; los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declarara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Alejandro Cesar Montiel Doña y Ana María Marquez Cárdenas. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112, Inco. 2º. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes. Cópiase, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Para los fines de Ley.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Camilo Jarquín h.—G. Goussen, Srío.

1

No. 2487—B/U No. 542617—\$ 5.30

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Mansaya, diez de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Las diez y treinta minutos de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, declárase disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Abelardo Ma-

tus Fernández y Bertha Boniche Abendaño, ante el Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve y media de la mañana del veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.— Enrique Peña H.— R. E. Fiallos.— O. Goussen, Srio.

1

No 2488—B/U No 513687—€ 5.04
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Hernán Pérez Casco y Lilliam Betty de Jesús Harrys Guzmán. Los menores quedarán en poder del padre, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribábase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen, para los fines de Ley.—Juan Huembes.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—O. Goussen, Srio.

1

No 2501—B/U No 542661—€ 4.72
Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masa, quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. y 161 Inco. 6o. C. y 169 C., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto por la causal de abandono manifiesto el vínculo matrimonial contraído por los señores Nubia González y Silvio Chamorro Rappaccioli. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio

de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

No 2905—B/U No 518315—€ 6.20
Corte de Apelaciones.—Sala para lo Civil. Granada, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Lás diez y treinta minutos de la mañana.

Por Tanto:

Y de acuerdo con lo considerado, disposiciones legales citadas y los Artos. 413, 414, 424 y 2046 y siguientes Pr., los suscritos Magistrados dijeron: I.—Se confirma la sentencia consultada y de que se ha hecho mérito; en consecuencia ha lugar a declarar por la causal de abandono manifiesto el divorcio del matrimonio que une a los señores Rolando Robleto Mora, e Indiana Incer Barquero, celebrado ante el funcionario el día y hora que se señala en el Resulta de esta sentencia, quedando la cónyuge sujeta a la prohibición que señala el Inco. 2 del Art. 112 C. II.—Inscribábase esta sentencia en el Libro de Divorcios del Registro del Estado Civil de la ciudad de Boaco, y póngase anotación de ella al margen de la partida matrimonial previa publicación en La Gaceta, Diario Oficial.—Librese la Ejecutoria de Ley.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregido—dirigida—reintegrarlo—esta—Vale—Testado—abandono o -tratado—No Vale.—R. Sánchez Vigil.—C. Albert. Jarquín.—N. Ordóñez V.—Pedro V. García, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 2528—BU No. 514208—€ 3.40
Marcelina Guzmán Romero, solicita declárese heredera bienes su padre José León Guzmán, unión hermanos Tránsito, José Cu. pertinio, Santiago, María, representada ésta sus hijos Felix y Leonardo; Clotilde, Sinfrosa, Santos, Mercedes, representada ésta sus hijos Jorge, todos de apellidos Guzmán único bien, sesentidós manzanas terreno ejidal Santo Tomás.

Quién tenga derecho preséntese.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, quince Enero mil novecientos sesentitres.—L. A. Gutiérrez, M., Secretario.

1

No. 2531—BU No. 553723—€ 3.92
Sunilda Rivera viuda de Castillo pide declárese herederos a sus hijos Herminia, Arnulfo y Amanda Castillo Rivera de su padre Santiago Castillo Sánchez sin perjuicio porción conyugal ella correspondete bienes:

solar y casa ubicados Valle Subtiaba sitio Santa Cruz esta jurisdicción Solar mide como media manzana la casa es parada sobre horcones, entejada, forrada con tablas, lindante: Oriente, Juan Sánchez, camino enmedio; Occidente, sucesión doctor Ricardo Sotomayor; Norte, Nicolasa viuda de Castillo; Sur, Gregorio Sánchez.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí, diecisiete Enero mil novecientos sesentitres. G. Gutiérrez.—Nic. Ramos., Srio.

1

No. 2530—BU No. 519447—C 1.92
Guadalupe Robletos v. de Vargas, solicita declárasele heredera su hijo José Dolores Vargas Robleto.

Quién tenga derecho, opónganse.

Granada, quince Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Fco. J. Castillo G., Srio.

1

Citaciones de Procesados

Nº 985

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Nicolás Padilla Duarte, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la Comarca El Pedregal en esta jurisdicción por ser coautor del delito de hurto en bienes del señor Pablo Jirón Padilla, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca El Pedregal en esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—E. Sotomayor V.—M. Medina A., Srio.

Es conforme con su original.—Boaco, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Manuel Medina Almanza, Srio.

1

No. 988

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Gustavo Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Uris Romero Rodríguez, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y residente en el Valle El Chagüite, de esta jurisdicción; bajo los

apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad sino comparece.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, nueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.30	Por Trimestre.	• 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por Semestre.	• 25.00
Por mes	• 5.00	Por Año.	• 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre	US\$ 6.00
Por Año	• 11.00

Por la publicación de citas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.